



2017 JUL - 7 PM 1:17

GERBERACIÓN DE SANTANDER - N.º 0999998
Folios 4 Anexos No.
Proc. # 1220098 Fecha 2017 01 06 15:06
Teléfono: 01278570 AVIATE - PLAZA DE LA PAZ - CALI
Dep. Radiodif. - Dirección de Ingresos - Calle Comercio No. 100 - Cali
Consejo: 0110400100091
AL RESPONDER CITE ESTE NÚMERO DE CALIFICACIÓN

099998	CARTA	ESTADO	APROBADO
		VERSION	01
		FECHA DE APROBACION	2017/07/07
		PAGINA	1/1

Bucaramanga, 05 de JULIO de 2017

Señor
JAVIER ALBERTO NOVOA GONZALEZ
CARRERA 24 No36-46
TEL.6440010
Bucaramanga

PR. GINER JIM

Referencia: Notificación por Aviso Art. 69 CPACA - Proceso 1220098 del 01-06-2017

Atentamente me permito notificarle, la Resolución Número 09465 del 30 de Junio de 2017, de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander, por medio de la cual se rechaza una solicitud de devolución de los dineros cancelados por concepto de Impuesto de Registro.

Se hace la presente notificación por aviso de acuerdo a lo contenido en el Artículo 69 del CPACA y en aplicación al principio de economía procesal.

Se adjunta a la presente copia de la resolución mencionada compuesta de Dos (2) folios útiles y se informa que procede el **RECURSO DE RECONSIDERACION** de conformidad con el artículo 467 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander, el cual cuenta con el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Cordialmente,

Claudia Jimena Mendoza Montagut
CLAUDIA XIMENA MENDOZA MONTAGUT
Directora Técnica de Ingresos - Secretaría de Hacienda
Departamento de Santander

241
Proyectó: Zuly Acosta Martínez
Contratista

Anexo: Resolución 9465 del 01/06/2017 (4 folios)

Calle 37 N° 10-30 Palacio Amarillo | Bucaramanga / Colombia | Bx: 57 - 7 | 6339000 | Código Postal 630000



Los tres meses siguientes a la fecha de prescripción...

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP 25-RR3-06
		VERSIÓN	4
		FECHA DE APROBACIÓN	23/06/2017
		PÁGINA	1 de 1

RESOLUCION NÚMERO 000 9465 DE 30 JUN. 2017

"Por la cual se rechaza una devolución"

EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DE LA GOBERNACION DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 59 Ley 788/2002, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 077 del 23 de Diciembre 2014 Estatuto Tributario Departamental

CONSIDERANDO

1. El 01 de Junio de 2017, mediante escrito con Radicación No. 20170081176, Proceso No. 1220098, **JAVIER ALBERTO NOVOA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.278.676, solicita textualmente lo siguiente:

"(...) solicito se me sea devuelto el dinero correspondiente a nombre de la ASOCIACIÓN DE TECNÓLOGOS JURÍDICOS DE LA UIS (...)"

La Ordenanza No. 077 de 23 de diciembre de 2014, Estatuto Tributario Departamental de Santander, en su Artículo 141 determina: "HECHO GENERADOR. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Según lo contenido en el Artículo 160 de la Ordenanza 077 de 2014, Estatuto Tributario Departamental, estipula: "**CAUSALES DE DEVOLUCION**. Son causales de devolución:

1. **ACTO NO REGISTRABLE.** En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 10 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento.
2. **DESISTIMIENTO.** Para efectos de la devolución por esta causa, debe probarse el desistimiento de todas las partes partícipes del negocio jurídico; que no se haya efectuado el registro y que la solicitud se presente dentro de los tres meses siguientes a la fecha de pago del impuesto.

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION 000 9465	CÓDIGO	APLIC. RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 3

3. **PAGO EN EXCESO Y DE LO NO DEBIDO.** Se aplica para los casos diferentes a actos no registrables, y se presenta por una indebida aplicación de la base gravable o de uno de los elementos de la obligación tributaria. El contribuyente tiene 6 meses a partir de la fecha de expedición del recibo para solicitar la devolución”.

El Artículo 562 de la Ordenanza 077 de 2014, Estatuto Tributario Departamental, determina: “**RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva, y no se podrán presentar nuevamente, en los siguientes casos:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente”...

De acuerdo a lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del impuesto de Registro debe hacer su solicitud en el término legalmente estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, de lo contrario el término para su solicitud expirará y con ello no habrá lugar a la devolución.

Teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la notificación de la nota devolutiva y la solicitud de devolución se causaron en los siguientes términos:

ESCRITURA 002 DEL 26-08-2014
Recibo Oficial No. 681905168781

FECHA RECIBO	FECHA RADICACION SOLICITUD DEVOLUCION
SEPTIEMBRE 01/2014	JUNIO 01/2017

Con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 160 y Artículo 562 de la Ordenanza 077 del 23 de Diciembre de 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, se rechaza la solicitud de devolución en forma definitiva porque fue presentada extemporáneamente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de devolución presentada por **JAVIER ALBERTO NOVOA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.278.676, debido a que fue presentada extemporáneamente de acuerdo a los términos definidos para la causal de devolución **PAGO EN EXCESO Y DE LO NO DEBIDO** dando estricto cumplimiento a los Artículos 160 y 562 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander.

30 JUN. 2017



RESOLUCION

000 9465

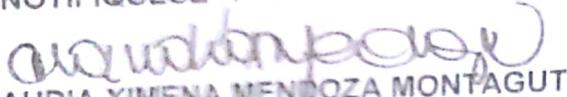
CÓDIGO	APLICACION
VERSIÓN	5
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	3 de 3

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a JAVIER ALBERTO NOVOA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.278.676, debido.

ARTICULO TERCERO: RECURSO. Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el artículo 467 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander, el cual cuenta con el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramanga,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, a los 30 JUN. 2017


CLAUDIA XIMENA MENDOZA MONTAGUT
Directora Técnica de Ingresos
Secretaría de Hacienda


Proyectó: Zuly Acosta Martínez
Contratista